

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2019**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>008136</b>

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revocando delegados y autorizados, y designando a las personas que indica con tales calidades; esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley.

Por otra parte, en cuanto a la petición de la promovente relativa al uso de medios fotográficos para la reproducción de las constancias que obren en los

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

<sup>2</sup> **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

autos del presente medio de control constitucional, dígasele que deberá estarse a lo determinado en auto de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en el que se acordó favorablemente dicho aspecto a la autoridad accionante.

Ahora bien, atento a la solicitud de la promovente, con apoyo en el numeral 278<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se ordena expedir a su costa, las copias simples** de las actuaciones que obren agregadas en el expediente del actual medio de control constitucional, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en las copias requeridas, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este asunto y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimiento Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 05

<sup>7</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:41:42Z / 05/06/2023T13:41:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 ed e4 19 df 5d 5b 25 9e 0e 5d 13 af bb af 13 4f 03 4f 36 ea 6e de f3 37 fe 25 47 46 43 31 72 c9 62 be 9c d0 19 d2 d3 19 20 a6 5e 91 97 86 8b 5d 70 34 27 43 50 6f c2 c8 8e ac f2 67 dc b6 b9 d1 d8 3b b3 26 7a 10 02 e2 de 92 a6 67 4a ff dd 9c d4 ca 93 67 4d 50 02 a2 c4 3e 42 1e 16 06 f9 4f f5 33 8c c2 a6 da c1 2b da 08 21 8e 18 5e 33 19 78 da db 8a af 0f 74 09 9a 7e af 74 f1 a1 ec df ad a7 41 07 09 86 0c c7 bc 9f 3a bf e8 cb 99 5f c1 ee e9 61 11 79 18 20 ff 3a 06 d5 16 11 b4 01 35 06 82 3c 5f 06 1d 7e de 8f 0d 96 b1 b0 22 6d 21 e7 48 39 4e c1 a3 d8 f7 e2 d5 8a 87 e1 f9 70 2e 7b 3c 2e 7d ad 01 9c a7 21 13 81 1b c3 87 80 cf 87 88 7f 45 a9 15 5e e3 fd b9 dd 88 bb 4d ea 5e a4 26 62 3c 8c 84 d5 4e 71 41 a1 87 e1 22 66 ba ef 68 d5 1f 45 8c 40 58 17 dc f6 8e 3b 6d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:41:42Z / 05/06/2023T13:41:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:41:42Z / 05/06/2023T13:41:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5870687			
	Datos estampillados	6E0B9503EC5505FEC6354D2720657CB44AD570E5C1AA7E1F026D86F45C895670			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T00:38:54Z / 01/06/2023T18:38:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	43 57 6a 64 ee 31 98 fd 06 29 4c c8 e0 20 bb f6 eb 4b 4c d6 2b f3 a5 9c f9 7a ae 6c 3e f2 56 71 8c f5 6a bd c9 1e 8f e4 9c 9a 34 95 10 45 bc 83 b2 6b 66 38 f4 d6 cc 01 78 22 f2 63 ce 85 e8 1a c2 e3 29 1f 8e b9 22 0b 89 9e ae ad a9 63 8d 29 b9 52 72 13 61 64 79 11 54 94 3d e5 b7 36 a6 4c 1a db c8 92 22 3e ff ec 50 40 58 b2 b1 2f cd b0 86 eb 89 76 25 09 45 b2 c3 02 39 b0 0d 07 12 5f 92 cb 5e ee 74 35 c1 26 18 7b 23 43 34 36 73 d8 51 3f 4d 9d 8d 14 1f c9 01 ca 41 b2 27 23 9b 50 31 f3 67 20 c5 0c 90 4f e7 6b a5 bb a4 e4 3c 5e fb 8b 6a 24 03 e9 73 dd 4a 8d cb 72 5d 31 df 66 0a 3e e9 33 56 2f 50 08 8e a6 ee 6e 99 00 13 d3 0b 60 54 0c b5 6e ea b1 91 e6 c2 be 20 98 8d 57 b3 d9 3a 4e 0d 41 17 d1 b8 98 1e 1d 0e e1 38 1d 06 42 82 6e 5e 83 04 25 4f c3 29 4f 80 06 7c c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T00:40:38Z / 01/06/2023T18:40:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T00:38:54Z / 01/06/2023T18:38:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5857905			
	Datos estampillados	B5941CD8DC5DD8B1F06E549C49E0B25AC5C71130744921A41E7BE9826191E7E7			